



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE 2017

(03 FEB 2017)

"Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2363 de 2015 y en concordancia el artículo 2° de la Resolución 029 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley, en consonancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 2° de la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, señala que toda información en posesión, bajo control o custodia de la administración es pública y solo podrá ser reservada o limitada por disposición constitucional o legal.

Que el inciso 2° del artículo 27 de la ley 1712 de 2014, establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1434 de 2011, se podrá conocer salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 235 de 2010 por medio del cual se regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario regular lo concerniente al cobro de copias y expedición de fotocopias de los documentos solicitados por los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, regulado por la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La Subdirección Administrativa y Financiera expedirá a solicitud de los usuarios, las copias de los documentos que soliciten, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1266

"Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad"

de 2008, por medio de la cual se dictan disposiciones generales del habeas data previa remisión del recibo de pago correspondiente por parte del área de atención al ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las copias en soporte papel se expedirán previa cancelación por parte del solicitante del valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$187)** incluido IVA por cada copia. Las copias de documentos que reposen en los expedientes y que sean solicitadas por un particular como auténticas, tendrán un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el usuario requiera copia de información que la entidad ha recibido, procesado o posee en medios magnéticos o electrónicos, deberá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información o informar la dirección electrónica para su envío, siempre y cuando el tamaño de la misma, o volumen de los datos y el tráfico de la red lo permitan, de no ser posible el envío de la información, se le pondrá en conocimiento para establecer otro mecanismo de entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si la copia de la información es solicitada en CD o DVD, el usuario deberá cancelar **DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.100)** por cada CD o DVD copiado, adicional al valor de las copias solicitadas, si es del caso.

PARAGRAFO TERCERO: Con el fin de incentivar la política de cero papel, el costo de las copias simples que sean suministradas mediante CD o DVD, corresponderá al cincuenta 50% del valor de la copia en soporte papel.

ARTÍCULO TERCERO. Las copias heliográficas y de naturaleza distinta a las definidas anteriormente deberán ser canceladas por el usuario teniendo en cuenta la siguiente liquidación de acuerdo con los costos de reproducción:

TIPOS DE PLANO	TAMAÑO	Vr. en pesos 2016
Planos de Baldíos, Parcelaciones	Formato 100X70 cms (1 pliego)	\$ 13.008
Planos de Resguardos Indígenas	Formato 70X50 cms (3/4 pliego)	\$ 10.117
Planos de Titulación Colectiva Comunidades Negras y Otros	Formato 50X35 cms (1/2 pliego)	\$ 8.671
	Formato 35X25 cms (1/4 pliego)	\$ 4.336

ARTÍCULO CUARTO. El usuario cancelará previamente los valores mencionados en los artículos precedentes, en el Banco de la República, cuenta corriente de la Dirección del Tesoro Nacional - Otras Multas y Contribuciones no especificadas N° 610-1111-0, con Código de Portafolio 481— ANT; en el Banco Popular Fondos Comunes Cuenta 050000249, Portafolio 171700; o en el Banco Agrario Cuenta Fondos Comunes 0-0070-020010-8.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá acreditar el pago de las copias solicitadas mediante la entrega de copia del recibo correspondiente, a la dependencia que le suministrará la copia de la información solicitada, previo al inicio del proceso de copiado. A partir de la acreditación del pago, la AGENCIA tomara dos días hábiles, para realizar el copiado, envío o entrega correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La copia de la evidencia del pago será remitida mediante relación a la Subdirección Administrativa y Financiera, por el área de gestión documental, dicha relación deberá indicar el valor individual de cada consignación y el total de consignaciones, las cuales serán remitidas durante los cinco primeros días de cada mes.

"Por la cual se regula el cobro de copias expedidas por la Entidad"

PARÁGRAFO TERCERO: Únicamente habrá lugar al pago por la expedición de las copias a que se refiere el artículo segundo de esta resolución, cuando el número de copias sea superior a diez (10).

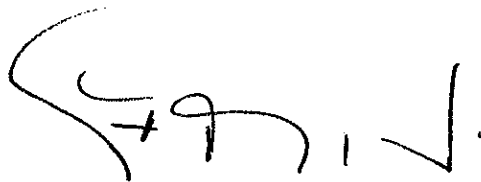
ARTÍCULO QUINTO. El valor a pagar por cada copia será reajustado a partir del primero de enero de cada año de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO SEXTO. Están exceptuados del deber de cancelar el valor de las copias, las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme el artículo 1° del Decreto 235 de 2010.


ARTICULO SEPTIMO. La presente Resolución deroga la Resolución No. 185 del 18 de Octubre de 2016 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. a los;

03 FEB 2017



ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

Proyectó: Juan David Benjumea – Subdirección Administrativa y Financiera 
Revisó: Monica Adriana Hínestrosa Bejarano – Contratista Gestión Documental
Aprobó: Gloria Elvira Ortiz Caicedo – Subdirectora Administrativa y Financiera